

GACETA OFICIAL

AÑO C

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ VIERNES 19 DE DICIEMBRE DE 2003

Nº 24,952

CONTENIDO

**ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEY N° 78**

(De 17 de diciembre de 2003)

"QUE REESTRUCTURA Y ORGANIZA EL INSTITUTO CONMEMORATIVO GORGAS DE ESTUDIOS DE SALUD". PAG. 2

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

VICEMINISTERIO DE FINANZAS

DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES

RESOLUCION N° 222

(De 19 de noviembre de 2003)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ENAJENACION, A TITULO DE DONACION, A FAVOR DE LA IGLESIA CATOLICA ARQUIDIOCESIS DE PANAMA, DEL BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE FINCA 225490, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE RIO ABAJO". PAG. 12

RESOLUCION N° 224

(De 20 de noviembre de 2003)

"POR LA CUAL SE ACEPTE EL TRASPASO QUE A TITULO GRATUITO HACE A LA NACION, LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA DEL CEMENTERIO DE MONTE ESPERANZA (POLIGONO ME-02)". PAG. 14

RESOLUCION N° 228

(De 20 de noviembre de 2003)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ENAJENACION, A TITULO DE DONACION Y LIBRE DE GRAVAMENES, A FAVOR DE LA ASOCIACION NACIONAL CONTRA EL CANCER (A.N.C.E.C.), CAPITULO DE VERAGUAS, DE UN LOTE DE TERRENO DE MIL QUINIENTOS DIECISIETE METROS CUADRADOS CON TREINTA Y UN DECIMETROS CUADRADOS (1517.31 M2)". PAG. 16

MINISTERIO DE SALUD

DECRETO EJECUTIVO N° 303

(De 11 de diciembre de 2003)

"QUE REGLAMENTA LA INSCRIPCION DE MEDICAMENTOS HUERFANOS". PAG. 18

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION N° 445

(De 11 de diciembre de 2003)

"POR LA CUAL SE ACEPTE LA RENUNCIA EXPRESA A LA NACIONALIDAD PANAMEÑA DEL SEÑOR HECTOR NORBERTO HUNT SMITH, CON CEDULA N° 8-208-796". PAG. 24

AVISOS Y EDICTOS PAG. 26

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá.
Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830

Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

PRECIO: B/.1.60

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY Nº 78

(De 17 de diciembre de 2003)

**Que reestructura y organiza el Instituto Conmemorativo Gorgas
de Estudios de la Salud**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Se reestructura y organiza el organismo denominado Instituto Conmemorativo Gorgas de Estudios de la Salud, que en adelante se denominará ICGES, como una entidad pública y de interés social, con personería jurídica, autonomía financiera y técnica en su régimen interno, en el manejo de su patrimonio y en el ejercicio de sus funciones, sujeta a la orientación y política general del Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Salud y a la fiscalización de la Contraloría General de la República.

Artículo 2. El ICGES será el responsable de conducir e impulsar el desarrollo nacional de las investigaciones científicas en materia de salud, por cuenta propia, junto con o a través de otras entidades relacionadas con la materia, y de velar por el cumplimiento y aplicación de las normas legales, así como de la política nacional en esta materia, la cual planificará, programará, coordinará y compatibilizará con los planes generales de desarrollo económico y social que acuerde realizar el gobierno, a través del Ministerio de Salud.

Artículo 3. El ICGES se sujetará a los principios de excelencia, eficacia, eficiencia, compromiso institucional, equidad, oportunidad, transparencia y productividad en el cumplimiento de sus objetivos y funciones.

Artículo 4. El Ministerio de Salud, en coordinación con el ICGES, aprobará y promoverá la política nacional sobre investigación científica en materia de salud, y velará por su cumplimiento, como parte de las políticas públicas para el desarrollo, protección y mejoramiento de la salud, en el territorio nacional.

El ICGES, en el ámbito de sus funciones, será representado ante el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Salud.

Artículo 5. El ICGES tendrá competencia privativa para ordenar, gestionar, regir y resolver, bajo su propia responsabilidad y en beneficio del interés nacional, los asuntos relacionados con su propia organización y funcionamiento, así como de sus órganos internos, que incluyen su régimen financiero, administrativo y de recursos humanos de acuerdo con esta Ley y sus reglamentos.

En garantías de la competencia atribuida, el ICGES:

1. Tendrá su propio patrimonio, integrado por los fondos que se le asignen en el Presupuesto General del Estado y cualquier otra suma que genere, así como el derecho de administrarlo.
2. Confeccionará su proyecto de presupuesto, en el que incluirá las partidas necesarias para desarrollar los proyectos y programas de trabajo concernientes a las investigaciones y demás actividades necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.
3. Definirá una política de recursos humanos, a fin de estimular el sistema de méritos y la capacitación, y de promover tanto el respeto como la estabilidad laboral.
4. Seleccionará y nombrará a su personal, fijará su remuneración y tendrá facultad para promover, sancionar y/o destituir, conforme al procedimiento establecido en el Reglamento Interno de Recursos Humanos aprobado para tal fin, y en la Ley de Carrera Administrativa. El cambio en el marco jurídico de su gestión no afectará los derechos actuales de los servidores públicos.
5. Actuará con independencia en el ejercicio de sus funciones y estará sujeto a la orientación y política general del Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Salud, a la Constitución Política, a la ley y a la fiscalización de la Contraloría General de la República, lo cual no implica injerencia en sus funciones administrativas.

Artículo 6. El ICGES y la Contraloría General de la República adoptarán un sistema de fiscalización, auditoría y control que permita una ágil y flexible adquisición de los bienes y servicios del ICGES para la consecución de los objetivos de la presente Ley. Para tal fin, corresponderá al ICGES regular su régimen jurídico de adquisición de insumos, reactivos, materiales, equipos y otros, así como la contratación de servicios mediante una reglamentación expedida para tal fin.

El ICGES tendrá una auditoría interna responsable de sus operaciones, transacciones y obligaciones, y podrá contratar una firma de contadores públicos que realizará la auditoría externa.

Artículo 7. El ICGES será la entidad oficial de consulta y ejecución del Ministerio de Salud en el campo de la investigación en salud, y continuará ejerciendo las funciones y prestando los servicios propios de un laboratorio central de salud e higiene pública, de conformidad con las normas y los parámetros aceptados y adoptados a nivel nacional e internacional. Además, evaluará los reactivos e insumos de laboratorio en el ámbito de la salud pública.

Artículo 8. Los objetivos del ICGES son:

1. Contribuir al mejoramiento de la salud de la población.
2. Incrementar el nivel y ámbito de la investigación científica en salud.
3. Asesorar en la formulación y evaluación de políticas de salud.
4. Prestar servicios en los campos propios de la institución y los requeridos en materia de salud e higiene pública.
5. Planificar y coordinar el sector de investigación científica en materia de salud, con la cooperación de la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y la Universidad de Panamá.

Artículo 9. Las funciones del ICGES son:

1. Actuar como organismo de apoyo, docencia y asesoría del Ministerio de Salud y demás instituciones del sector salud, en materia de investigación en salud e higiene pública, diagnóstico clínico-epidemiológico, evaluación de tecnología sanitaria, así como en la formulación de políticas de investigación.
2. Diseñar, promover, coordinar y ejecutar programas de investigación y estudios en las ciencias de la salud, para producir y adecuar conocimientos y tecnologías que contribuyan con el desarrollo humano sostenible.

3. Promover la celebración de convenios y acuerdos de cooperación, para el desarrollo del conocimiento en salud, con entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras.
4. Ofrecer servicios de información y documentación sobre la salud, a las instituciones del sector salud y al público en general.
5. Investigar, evaluar y proponer la tecnología adecuada para mejorar la salud de la población en los distintos ámbitos sanitarios, sin perjuicio de las funciones atribuidas al Ministerio de Salud.
6. Prestar servicios como laboratorio central de salud e higiene pública, de conformidad con las normas y los parámetros aceptados y adoptados a nivel nacional e internacional, y evaluar los reactivos e insumos de laboratorio en el ámbito de la salud pública.
7. Establecer, reglamentar y cobrar las tasas por los servicios que preste a las entidades públicas y privadas, salvo las excepciones previstas para el Ministerio de Salud.
8. Fiscalizar el cumplimiento de la presente Ley y sus reglamentos, así como establecer, reglamentar y ejecutar las sanciones correspondientes que se establezcan para tal fin.
9. Colaborar con el Órgano Ejecutivo en el establecimiento de normas nacionales para regular la investigación con seres vivos, de acuerdo con los principios bioéticos y las normas internacionalmente aceptadas, en particular con seres humanos.
10. Fortalecer el funcionamiento del Comité Nacional de Bioética de la Investigación, el cual tendrá un carácter consultivo vinculante y elaborará su propio reglamento que será aprobado por el Órgano Ejecutivo.
11. Ejercer todas las demás funciones necesarias, en el marco del cumplimiento de los objetivos de esta Ley y sus reglamentos complementarios.

Artículo 10. El Estado dotará al ICGES de los recursos económicos y humanos necesarios para cumplir con los objetivos y funciones establecidos en esta Ley y sus reglamentos, así como de los necesarios para su organización, funcionamiento y administración asignados en el Presupuesto General del Estado.

En consecuencia, el patrimonio del ICGES estará constituido por:

1. Los fondos que le asigne el Estado, para el cumplimiento de sus objetivos y funciones, y para la creación y sostenimiento del Fondo Especial para la Promoción de la Investigación en Salud.
2. Los subsidios y aportes que reciba de entidades públicas y privadas.

3. Las donaciones y legados que, a beneficio de inventario, se reciban de personas naturales y jurídicas, que serán considerados gastos deducibles del Impuesto sobre la Renta, conforme a la legislación fiscal.
4. Los ingresos que genere el ICGES por la prestación de sus servicios.
5. Los bienes muebles e inmuebles que, al entrar en vigencia esta Ley, estén en su uso y/o administración o del Ministerio de Salud en su favor, y los que adquieran en el futuro.
6. El producto de cualquier actividad que realice para obtener fondos.

Artículo 11. Se crea el Fondo Especial para la Promoción de la Investigación en Salud, creado por el Estado y sostenido anualmente por este, el cual será administrado por el ICGES y cuyo uso será reglamentado.

Formará parte de este Fondo el financiamiento de proyectos de investigación, los préstamos y las donaciones, ya sea de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, o de entidades financieras u organismos internacionales, así como los legados y herencias recibidas a beneficio de inventario y los saldos de las partidas presupuestarias no utilizadas al final de cada vigencia fiscal.

Este Fondo deberá depositarse en una cuenta especial creada para tal fin en el Banco Nacional o la Caja de Ahorros; su uso estará sujeto a la aprobación de los proyectos y sus desembolsos, al avance de estos.

Parágrafo. Los recursos no utilizados ni comprometidos del Fondo, al igual que los intereses devengados en cada ejercicio fiscal, se mantendrán en la cuenta especial de reserva de este Fondo para ser utilizados en otros proyectos o, en su defecto, ser asignados en las siguientes vigencias fiscales.

Artículo 12. El ICGES estará en todo tiempo exento del pago de impuestos, contribuciones, tasas, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación de carácter nacional y, en las actuaciones en que sea parte, gozará de todos los privilegios que conceden a la Nación las leyes procesales. Las exenciones y privilegios consagrados en este artículo no serán extensivas al personal que esté al servicio del ICGES.

Artículo 13. El ICGES podrá celebrar convenios con entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras, así como con organismos internacionales, y contratar personal científico especializado, de investigación o docencia, de nacionalidad panameña o extranjera, para programas o planes específicos, por un periodo de tiempo definido, conforme a sus necesidades y las directrices de la Junta Directiva.

Artículo 14. El ICGES estará integrado por una Junta Directiva y una Dirección General, que serán los organismos de dirección interna.

Artículo 15. La Junta Directiva será el órgano de mayor jerarquía dentro de la estructura organizacional del ICGES, y estará constituida por cinco miembros, así:

1. El Ministro de Salud o su representante, quien la presidirá.
2. El Director General de la Caja de Seguro Social o su representante.
3. El Rector de la Universidad de Panamá o su representante.
4. El Secretario Nacional de la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación o su representante.
5. Un representante de los gremios u organizaciones de profesionales de las ciencias de la salud, escogido por el Órgano Ejecutivo.

Además, deberán asistir a todas sus reuniones, únicamente con derecho a voz, el Director General del ICGES, quien actuará como secretario, un representante de Asesoría Legal del ICGES y un representante de la Contraloría General de la República.

Parágrafo. Los miembros de la Junta Directiva de que tratan los numerales 1, 2, 3 y 4 del presente artículo, una vez posesionados del cargo, podrán remitir la designación formal de un representante para que los representen en sus ausencias temporales.

Artículo 16. El representante de los gremios u organizaciones de los profesionales de las ciencias de la salud, deberá poseer título universitario en alguna profesión del área de la salud, contar preferentemente con experiencia como investigador y tener reconocida solvencia moral. Será designado para un periodo de tres años y contará con un suplente, quien deberá cumplir con los mismos requisitos y ser designado de la misma forma que el principal.

Artículo 17. La forma de adoptar las decisiones y lo concerniente a la organización interna y funcionamiento de la Junta Directiva, que no esté regulado en la presente Ley, será materia del reglamento que deberá adoptar este organismo.

Artículo 18. Son atribuciones de la Junta Directiva:

1. Aprobar su reglamento interno de funcionamiento.
2. Aprobar la estructura organizacional; los sistemas de auditoría, costos y cobros; los manuales de cargos y funciones, y los reglamentos de concurso, recursos humanos, compras y los necesarios para el funcionamiento del ICGES.

3. Proponer al Órgano Ejecutivo, para su escogencia y designación, las ternas de candidatos elegibles para ocupar el cargo de Director General.
4. Establecer los órganos de consulta y asesoría del ICGES y designar a sus miembros, con arreglo a lo que se disponga en la reglamentación de esta materia. Además, fortalecer el funcionamiento del Comité Nacional de Bioética de la Investigación, el cual promoverá, certificará, evaluará y supervisará los comités de bioética de la investigación en los diferentes centros públicos y privados del país que clasifiquen para formar dichos comités, de conformidad con los parámetros establecidos en el ámbito nacional e internacional.
5. Aprobar el proyecto de presupuesto del ICGES, presentado a su consideración por el Director General.
6. Crear el Comité Nacional de Bioética de la Investigación, el cual promoverá, certificará, evaluará y supervisará los comités de bioética de la investigación en los diferentes centros públicos y privados del país que clasifiquen para formar dichos comités, de conformidad con los parámetros establecidos en el ámbito nacional e internacional.
7. Promover y gestionar, en coordinación con el Director General, la obtención de recursos para el desarrollo de sus objetivos y funciones.
8. Aprobar o improbar los gastos que superen los cien mil balboas (B/.100,000.00), así como el presupuesto anual del Instituto previamente elaborado y sustentado por el Director General.
9. Aprobar convenios de cooperación con entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras, propuestos por el Director General.
10. Conocer los recursos de apelación contra las resoluciones que dicte el Director General en el cumplimiento de sus funciones.
11. Solicitar, aprobar o rechazar los informes de actividades y propuestas del ICGES que deberán ser presentados por el Director General.
12. Solicitar al Órgano Ejecutivo la remoción o suspensión del Director General, por las causales definidas en esta Ley.
13. Ejercer cualquier otra función en el ámbito de los objetivos de la presente Ley, previamente establecida en el reglamento.

Artículo 19. El Director General será nombrado por el Órgano Ejecutivo, para un periodo de cinco años, de una terna de candidatos propuesta por la Junta Directiva, de conformidad con los requisitos establecidos por esta Ley y el reglamento de selección que se apruebe para tal fin. El Director General solo podrá ser designado para un periodo adicional consecutivo.

Artículo 20. Para ser Director General se requiere:

1. Ser de nacionalidad panameña.
2. Poseer título universitario en alguna de las ciencias de la salud.
3. Tener tres años de experiencia administrativa, como mínimo.
4. Tener un mínimo de cinco años de experiencia en actividades relacionadas con la investigación en salud, que incluya seminarios, publicaciones, referencias de trabajo, investigaciones realizadas, ejecutorias u otros.
5. Poseer reconocida solvencia moral, la cual se presumirá salvo prueba en contrario.
6. Cumplir con las formalidades atinentes al reglamento de selección y a su ratificación posterior.

Artículo 21. El Director General será el representante legal del ICGES y el encargado de administrarlo y dirigirlo, así como de ejecutar los planes, proyectos y programas, de acuerdo con los reglamentos y las directrices que apruebe la Junta Directiva.

Artículo 22. El Director General tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar y sustentar el Plan Operativo Anual del ICGES y el proyecto de presupuesto anual para su presentación ante la Junta Directiva, el Ministerio de Economía y Finanzas y la Asamblea Legislativa.
2. Redactar un informe anual sobre las actividades, gastos, producción y costos del ICGES y presentarlo a la Junta Directiva, para su aprobación.
3. Nombrar, promover, sancionar y remover al personal administrativo y técnico del ICGES, conforme a su desempeño, capacitación y ejecución, según el Reglamento Interno de Recursos Humanos, y proponer a la Junta Directiva las modificaciones a la estructura administrativa y de personal del ICGES para mejorar la productividad y calidad de los servicios.
4. Conducir la formulación y ejecución de los planes, programas y normas reglamentarias que desarrolle el ICGES en ejercicio de sus funciones.
5. Proponer a la Junta Directiva el proyecto de la política nacional de investigación en salud, para su evaluación y decisión.
6. Presentar al Ministerio de Salud la propuesta de política nacional sobre investigación en salud, previamente aprobada por la Junta Directiva.
7. Preparar y remitir trimestralmente a la Junta Directiva y al Ministerio de Economía y Finanzas, así como a la Contraloría General de la República, con la periodicidad que ella

- solicite, los informes financieros de producción de servicios y de costos del ICGES.
8. Proponer a la Junta Directiva los candidatos a miembros de los órganos de consulta y asesoría del ICGES, de acuerdo con lo que establezca el reglamento.
 9. Elaborar, cumplir y hacer cumplir los sistemas de información y reglamentos necesarios, previamente aprobados por la Junta Directiva, en relación con la administración y dirección del ICGES.
 10. Proponer, para la aprobación de la Junta Directiva, los proyectos de reglamento necesarios para el funcionamiento del ICGES.
 11. Gestionar y suscribir convenios de cooperación con otras entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, previa aprobación de la Junta Directiva y en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, cuando corresponda.
 12. Efectuar gastos y solicitar créditos hasta por un monto de cien mil balboas (B/.100,000.00), con el visto bueno del Presidente de la Junta Directiva, previa sustentación y en el marco de los programas y proyectos.
 13. Gestionar fondos adicionales, con organismos nacionales e internacionales, para apoyar la operación del ICGES.
 14. Elaborar la estructura administrativa adecuada para el funcionamiento del ICGES y proponerla a la Junta Directiva para su aprobación.
 15. Participar en las reuniones de Directores del Ministerio de Salud.
 16. Cualquiera otra función que la Junta Directiva le asigne, de conformidad con los objetivos de la presente Ley y su reglamentación, la cual deberá estar previamente establecida.

Artículo 23. El Director General designará un Subdirector, quien lo reemplazará en sus ausencias temporales y cumplirá las funciones que aquel le asigne.

Para ser Subdirector General se requieren los mismos requisitos exigidos para el Director General.

Artículo 24. El Director General solo podrá ser removido de su cargo por las siguientes causales:

1. Por la comisión de delito doloso o delito contra la administración pública, previa sentencia judicial ejecutoriada que lo condene.
2. Por incapacidad manifiesta en el ejercicio de sus funciones, decretada por resolución del Órgano Ejecutivo, por solicitud de la Junta Directiva.

La Junta Directiva deberá reglamentar los procedimientos aplicables a las causales de remoción.

Artículo 25 (transitorio). El actual Director General del ICGES continuará en su cargo después de la entrada en vigencia de la presente Ley hasta tanto se nombre al nuevo director.

Artículo 26 (transitorio). A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, el Ministerio de Salud deberá transferir al ICGES las partidas del Presupuesto General del Estado asignadas para su operación y funcionamiento, contenidas en la Ley 66 de 2003, que aprueba el Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal del 2004.

Artículo 27. La presente Ley será reglamentada por el Órgano Ejecutivo en un plazo no mayor de noventa días, contado a partir de su promulgación.

Artículo 28. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de diciembre del año dos mil tres.

El Presidente Encargado,

NORIEL SALERNO ESTEVEZ

El Secretario General Encargado,

EDWIN E. CABRERA U.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.- PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 17 DE DICIEMBRE DE 2003.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

FERNANDO GRACIA GARCIA
Ministro de Salud

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
VICEMINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES
RESOLUCION Nº 222
(De 19 de noviembre de 2003)

El Viceministro de Finanzas
en uso de sus facultades delegadas

CONSIDERANDO:

Que la IGLESIA CATÓLICA ARQUIDIÓCESIS DE PANAMÁ, quién actúa a través de su representante legal Monseñor JOSÉ DIMAS CEDEÑO, de conformidad a poder otorgado por el Santo Padre, JUAN PABLO SEGUNDO, el cual consta inscrito a la Ficha C- 010060, Rollo 2680, Imagen 0002, de la Sección de Micropelículas Común del Registro Público, solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas, el traspaso a título de donación del bien inmueble identificado con el número de Finca 225490, Documento 502604, Asiento 4, de la Sección de la Propiedad del Registro Público, Provincia de Panamá, ubicada en el Corregimiento de Río Abajo, Distrito y Provincia de Panamá.

Que el citado bien constituye un globo de terreno sin ningún tipo de mejoras, y el mismo será utilizado en la construcción y funcionamiento de las instalaciones de la Parroquia Santiago Apóstol, la cual se encuentra ubicada en el Corregimiento de Río Abajo, Distrito y Provincia de Panamá.

Que el artículo 102 de la Ley 56 de 1995, por el cual se regulan las contrataciones públicas, establece que sólo se podrán enajenar bienes públicos, a título de donación por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, hoy Economía y Finanzas, a favor de asociaciones sin fines de lucro que lleven a cabo en dichos bienes, actividades de comprobado interés general o social. En el caso de donaciones de bienes cuyo valor esté comprendido entre los doscientos cincuenta mil balboas (B/.250,000.00) y los dos millones de balboas (B/.2,000,000.00) el CONSEJO ECONÓMICO NACIONAL deberá emitir concepto favorable. Si la donación excede de dos millones de balboas (B/.2,000,000.00), se requerirá el concepto favorable del Consejo de Gabinete.

Que de conformidad a peritajes practicados por la Contraloría General de la República y el Ministerio de Economía y Finanzas, el valor del bien inmueble objeto de la presente donación asciende a la suma de TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO BALBOAS CON CUARENTA CENTESIMOS (B/.37,664.40).

Que una vez revisados los documentos aportados, esta Superioridad no tiene objeciones en acceder a lo solicitado.

RESUELVE :

PRIMERO : Autorizar la enajenación, a título de donación, a favor de la IGLESIA CATÓLICA ARQUIDIÓCESIS DE PANAMÁ, del bien inmueble identificado con el número de Finca 225490, Documento 502604, Asiento 4, de la Sección de la Propiedad del Registro Público, Provincia de Panamá, ubicada en el Corregimiento de Río Abajo, Distrito y Provincia Panamá, con un valor de TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO BALBOAS CON CUARENTA CENTESIMOS (B/. 37,664.40), de conformidad a peritajes practicados por la Contraloría General de la República y el Ministerio de Economía y Finanzas.

SEGUNDO : El inmueble traspasado será utilizado única y exclusivamente por la IGLESIA CATÓLICA ARQUIDIÓCESIS DE PANAMÁ, en la construcción y funcionamiento de las instalaciones de la Parroquia Santiago Apóstol, del Corregimiento de Río Abajo, del Distrito y Provincia de Panamá.

De igual forma, dicho inmueble no podrá ser utilizados para usos o propósitos distintos a los aquí señalados, sin la autorización previa del Ministerio de Economía y Finanzas. El incumplimiento de esto supuesto tiene como consecuencia la reversión del bien donado al patrimonio de la Nación.

Igualmente, deberá hacerse constar en la Escritura Pública contentiva del traspaso, la limitación al derecho de dominio de la IGLESIA CATÓLICA ARQUIDIÓCESIS DE PANAMÁ, contenida en el artículo 26-B del Código Fiscal.

TERCERO: Ordenar a la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales para que elabore la Escritura Pública de traspaso a título gratuito a favor de la IGLESIA CATÓLICA ARQUIDIÓCESIS DE PANAMÁ, del bien inmueble objeto de la presente resolución, la cual firmará el Viceministro de Finanzas, en representación de La Nación.

CUARTO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 8, 28 del Código Fiscal, modificado por el Decreto de Gabinete No.45 de 1990, Artículo 102 de la Ley 56 de 1995, modificado por el Decreto Ley No.7 de 1997, Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, Resuelto No.675 de 8 de septiembre de 2000.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

PUBLICADO RICARDO CORTES C.
Viceministro de Finanzas

**RESOLUCION Nº 224
(De 20 de noviembre de 2003)**

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que la **AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA** a través de su Junta Directiva dictó la Resolución Nº119-02 fechada el 15 de octubre de 2002, por la cual resuelve “Autorizar a la Administración General Para que solicite ante las autoridades competentes la excepción del procedimiento de selección de contratista (acto público) y la autorización para traspasar a título gratuito al Ministerio de Economía y Finanzas, el Cementerio de Monte Esperanza (Polígono ME-02) con un área de terreno de 291,207.18 mts² y las estructuras sobre él construidas, ubicado en sector de Monte Esperanza, corregimiento de Cristóbal, distrito y provincia de Colón, para que este a su vez lo traspase al Municipio de Colón, con el fin de formalizar el uso de este bien.”

Que el Consejo de Gabinete, mediante Resolución de Gabinete Nº132 de 11 de diciembre de 2002, resolvió “Exceptuar a la Autoridad de la Región Interoceánica del procedimiento de Selección de Contratista (acto público) y la autoriza a traspasar, a título gratuito, al Ministerio de Economía y Finanzas, el Cementerio de Monte Esperanza (Polígono ME-02) con un área de terreno de 291,207.18 mts² y las estructuras sobre él construidas, ubicado en sector de Monte Esperanza, corregimiento de Cristóbal, distrito y provincia de Colón, para que este a su vez lo traspase al Municipio de Colón, con el fin de formalizar el uso de este bien.”

Que según el Plan General de Uso, Conservación y Desarrollo del Área del Canal, el Cementerio de Monte Esperanza (Polígono ME-02) se encuentra ubicado en un área definida como de uso público, por lo tanto la asignación es compatible con el desarrollo del área.

Que el valor refrendado de Cementerio de Monte Esperanza (Polígono ME-02) y las estructuras sobre él construidas según el promedio de los valores emitidos por la Contraloría General de la República y el Ministerio de Economía y Finanzas es de OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE BALBOAS CON DIECINUEVE CENTÉSIMOS (B/.8,289,959.19).

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo con las disposiciones contenidas en los Artículos 8, 28 y concordantes del Código Fiscal, tiene entre sus funciones la custodia, administración, conservación y disposición de los bienes nacionales.

Que de conformidad con lo expuesto y en virtud del Decreto de Gabinete Nº123 de 11 de diciembre de 2002, antes citado manifiesta que este despacho no tiene objeción en proceder conforme,

R E S U E L V E:

PRIMERO : ACEPTAR el traspaso que a título gratuito hace a **LA NACIÓN**, la **AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA** del Cementerio de Monte Esperanza (Polígono ME-02) con un área de terreno de 291,207.18 mts² y las estructuras sobre él construidas, ubicado en sector de Monte Esperanza, Corregimiento de Cristóbal, Distrito y Provincia de Colón, al cual según los avalúos de la Ley se le asigna un valor de OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE BALBOAS CON DIECINUEVE CON DIECINUEVE CENTÉSIMOS (B/.8,289,959.19). Que la Finca que resulte de la inscripción de esta segregación en el Registro Público se traspase al Municipio de Colón, con el fin de formalizar el uso de este bien.

SEGUNDO : AUTORIZAR a la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas para que proceda a confeccionar la Escritura Pública de Traspaso, la cual será suscrita el Administrador General de la Autoridad de la Región Interoceánica, por el Ministro de Economía y Finanzas en representación de **LA NACIÓN** y refrendada por la Contraloría General de la República.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 8, 28 y concordantes del Código Fiscal; Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995; modificada por el Decreto Ley No. 7 de julio de 1997; Ley No. 97 de diciembre de 1998. Resolución de Gabinete No.132 de 11 de diciembre de 2002.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

NORBERTO R. DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas

RESOLUCIÓN N° 228
(De 20 de noviembre de 2003)

EL VICEMINISTRO DE FINANZAS
en ejercicio de facultades delegadas

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACIÓN NACIONAL CONTRA EL CÁNCER (A.N.C.E.C.), Capítulo de Veraguas, debidamente inscrita en la Sección de Micropelículas (Personas Mercantil), bajo Ficha S.C. 508, Rollo 118, Imagen 59, representado por su Presidente y Representante Legal señor JUAN ANTEPORTOLATINO MONTERREY PONCE, varón, panameño, mayor de edad, casado, médico, con cédula de identidad personal No.8-149-658, residente en la ciudad de Panamá, ha solicitado mediante nota de fecha 5 de julio de 2002, al Ministerio de Economía y Finanzas, el traspaso, a título gratuito y libre de gravamen, de un globo de terreno con un área de MIL QUINIENTOS DIECISIETE METROS CUADRADOS CON TREINTA Y UN DECÍMETROS CUADRADOS (1517.31 M²), que forman parte de la Finca No. 1823, inscrita al Tomo 284, Folio 98 Sección de la Propiedad, del Registro Público, Provincia de Veraguas; propiedad de LA NACIÓN, ubicada en la Avenida Quinta Norte, Corregimiento Cabecera, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, según se describe en el plano No. 9-10-01-13604 de 10 de febrero de 2003, debidamente aprobado por la Dirección General de Catastro (hoy Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales) del Ministerio de Economía y Finanzas.

Mediante Nota No.501-01-1560 de 9 de junio de 2003, se le solicitó la anuencia al Ministerio de Salud para el traspaso a título gratuito del área de MIL QUINIENTOS DIECISIETE METROS CUADRADOS CON TREINTA Y UN DECÍMETROS CUADRADOS (1517.31 M²), toda vez que la misma está asignada al citado Ministerio en uso y administración.

El Ministerio de Salud a través de la nota 1700DMS/2428-DAL de 18 de agosto de 2003, comunica a este despacho su consentimiento a efectos de que se realice el trámite de traspaso a título gratuito a favor den la ASOCIACIÓN NACIONAL CONTRA EL CÁNCER (A.N.C.E.C.), Capítulo de Veraguas.

Que la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, luego de revisada la solicitud formulada por la ASOCIACIÓN NACIONAL CONTRA EL CANCER (A.N.C.E.C.), Capítulo de Veraguas, verificó que la misma reúne las condiciones y requisitos exigidos por el Ministerio de Economía para este tipo de actos.

Que el bien que se solicita en donación será destinado para la construcción de la Sede del Capítulo de Veraguas, instalaciones que comprenderán: Clínica de Detención de Cáncer (sala de recibo o espera de pacientes, cubículos médicos para atención de pacientes), Áreas Administrativas (salón de reuniones, oficinas del personal laborando y de atención a pacientes), Áreas Sanitarias (inodoros, lavamanos, aseo ambiental, etc.).

Que el Artículo 102 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, establece que se podrán enajenar bienes públicos, a título de donación, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro (hoy Ministerio de Economía y Finanzas), a favor de asociaciones sin fines de lucro para, llevar a cabo, en dichos bienes, actividades de comprobado interés general o social. Si la donación excede de doscientos cincuenta mil balboas (B/.250,000.00), se requerirá el concepto favorable del Consejo de Gabinete.

Que de conformidad con peritajes practicados por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República, el valor del bien inmueble objeto de la presente donación asciende a la suma de CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTISEÍS BALBOAS CON VEINTIDÓS CENTÉSIMOS (B/. 46,126.22).

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la enajenación, a título de donación y libre de gravámenes, a favor de la ASOCIACIÓN NACIONAL CONTRA EL CÁNCER (A.N.C.E.C.), Capítulo de Veraguas, de un lote de terreno de MIL QUINIENTOS DIECISIETE METROS CUADRADOS CON TREINTA Y UN DECÍMETROS CUADRADOS (1517.31 M²), que será segregado de la Finca No. 1823, inscrita al Tomo 284, Folio 98, Sección de la Propiedad, Provincia de Veraguas, propiedad de LA NACIÓN, cuyas medidas, superficies, valor inscrito y demás detalles constan en el Registro Público, según se describe en el Plano No.9-10-01-13604 de 10 de febrero de 2003, debidamente aprobado por la Dirección General de Catastro actualmente Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTÍCULO SEGUNDO: El bien inmueble objeto de la donación, será utilizado exclusivamente para la construcción de la Sede del Capítulo de Veraguas, instalaciones que comprenderán: Clínica de Detención de Cáncer (sala de recibo o espera de pacientes, cubículos médicos para atención de pacientes), Áreas Administrativas (salón de reuniones, oficinas del personal laborando y de atención a pacientes), Áreas Sanitarias (inodoros, lavamanos, aseo ambiental, etc.).

Lo antes señalado tendrá el carácter de limitación al derecho de dominio, y el incumplimiento de la misma producirá que el bien donado revierta al patrimonio de LA NACIÓN.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas que elabore la escritura pública correspondiente de traspaso a título de donación, la cual será firmada por el Viceministro de Finanzas.

ARTÍCULO CUARTO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 8 del Código Fiscal, modificado por el Decreto de Gabinete No. 45 de 20 de febrero de 1990, Resuelto N° 675 de 8 de septiembre de 2000 y artículo 102 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

PUBLICADO RICARDO CORTES C.
Viceministro de Finanzas

**MINISTERIO DE SALUD
DECRETO EJECUTIVO Nº 303
(De 11 de diciembre de 2003)**

Que reglamenta la inscripción de Medicamentos Huérfanos

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

En uso de sus facultades constitucionales y legales y,

CONSIDERANDO:

Que el 12 de enero de 2001, se publicó en la Gaceta Oficial 24,218 la Ley No.1 de 10 de enero de 2001, Sobre Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana.

Que el artículo 39 de la precitada Ley No.1 de 2001 establece que, para dar respuesta a la población que padece de enfermedades o condiciones raras, la Autoridad de Salud reglamentará las alternativas para el Registro Sanitario y comercialización de los medicamentos huérfanos que sean eficaces, seguros y de calidad, a fin de que lleguen a los usuarios necesitados en el momento oportuno, en la cantidad necesaria y a un costo accesible.

Que el artículo 8 de la referida Ley No.1 de 2001 establece que su interpretación y reglamentación deberá efectuarse necesariamente en estricta concordancia con los objetivos y principios enunciados en ella.

Que por lo tanto, es necesario reglamentar las alternativas para el Registro Sanitario de medicamentos huérfanos conforme a lo dictado en la Ley No.1 de 10 de enero de 2001-

En consecuencia,

DECRETA:

**TÍTULO I
DE LAS DEFINICIONES, OBJETIVOS Y TASA POR SERVICIOS**

**CAPÍTULO I
DEFINICIONES**

Artículo 1. Para los efectos del presente decreto, los siguientes términos se entenderán así:

1. **Certificado de Inscripción.** Documento que acredita la inscripción de un medicamento huérfano, con una identificación numérica. Para los fines de comercialización y sanciones este certificado tiene el mismo valor que un certificado de registro sanitario.
2. **Medicamento huérfano.** Se aplica la definición establecida en el artículo 3, numeral 51 de la Ley No.1 de 10 de enero de 2001, entendiéndose que no podrán generar altos dividendos para una compañía dada. Se encuentran incluidos en esta definición:
 - Los fármacos indicados para el diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades o condiciones raras.

- Los antídotos indicados para intoxicaciones excepcionales
 - Los principios activos fuera del mercado por serios efectos adversos, pero útiles para otras enfermedades (Ejemplo: talidomida, útil en lepra)
 - Los principios activos sin patrocinadores para comercialización o que ya no se comercializan a pesar de su eficiencia terapéutica, siendo estos productos retirados del mercado por su bajo precio de venta, por consumo ineficiente o porque puede tratarse de productos naturales que no son patentables.
3. **Proceso de Inscripción.** Proceso por medio del cual se evalúa, revisa y cuando sea necesario, se objetan y hacen corregir, los documentos presentados con el objeto de obtener un certificado de inscripción de un medicamento huérfano.

CAPÍTULO II OBJETIVOS

Artículo 2. Son objetivos del presente decreto:

1. Procurar un trámite prioritario del proceso de inscripción de los medicamentos huérfanos de forma que los pacientes afectados por enfermedades o condiciones raras reciban el tratamiento que necesitan, cuando lo necesitan, sin que los procesos regulatorios constituyan un obstáculo.
2. Propiciar un uso más seguro de los medicamentos huérfanos que se usan para tratar enfermedades o condiciones raras.
3. Mantener un registro actualizado de los medicamentos huérfanos que se usan para tratar enfermedades o condiciones raras.

CAPÍTULO III TASAS

Artículo 3. Se fija una tasa base por el servicio de expedición y renovación del Certificado de Inscripción de B/.50.00, el cual deberá cancelarse al momento de presentar la solicitud respectiva.

Artículo 4. Se aplicará una tasa fija de B/.10.00 para cualquier tipo de cambio o modificación.

TÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE UN CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE UN MEDICAMENTO HUÉRFANO

CAPÍTULO I REQUISITOS BÁSICOS

Artículo 5. MEMORIAL DE SOLICITUD. El memorial deberá ser presentado por el representante legal del laboratorio fabricante, debidamente acreditado y en su defecto por persona autorizada por éste e indicar el objetivo de solicitar la inscripción como medicamento huérfano y las razones por las cuales se solicita su inscripción. Adicionalmente deberá cumplir con lo establecido en los literales del artículo 6 del Decreto No.178 de 12 de julio de 2001.

Artículo 6. CERTIFICADO DE LIBRE VENTA O CERTIFICADO DE PRODUCTO FARMACÉUTICO TIPO ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD. Este deberá ser

emitido por la Autoridad de Salud del país de origen, o de cualquier país donde el medicamento huérfano haya sido usado. Adicionalmente se aplicará lo dispuesto en los literales del artículo 10 del Decreto No.178 de 12 de julio de 2001.

Artículo 7. DECLARACIÓN NOTARIAL. Con el fin de recopilar información sobre el estatus internacional del producto y del tiempo que lleva en el mercado, el laboratorio fabricante deberá incluir una declaración notarial de los países en los cuales el producto ha sido registrado y el año en que fue registrado, o en su defecto las certificaciones que emita la Autoridad Sanitaria del país de origen o de fabricación en la que conste expresamente esta información.

Artículo 8. CERTIFICADO DE BUENAS PRÁCTICAS DE FABRICACIÓN DEL LABORATORIO. Este deberá ser expedido por la autoridad sanitaria del país de origen. Adicionalmente se aplicará lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto No.178 de 12 de julio de 2001.

Artículo 9. RESUMEN DE ESTUDIOS CLÍNICOS. Será requerido para la inscripción inicial y para las nuevas indicaciones. La documentación debe incluir un resumen de los estudios clínicos que demuestren el uso, eficacia, e información conocida sobre seguridad del producto para el tratamiento de la enfermedad o condición rara en cuestión, así como la descripción detallada de la enfermedad o condición específica.

Artículo 10. MONOGRAFÍA. La documentación debe incluir una monografía que incluya las condiciones de uso del medicamento huérfano. Adicionalmente deberá aportarse en detalle la bibliografía utilizada.

Artículo 11. FÓRMULA CUALICUANTITATIVA. Se aplicará lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ejecutivo No.178 de 12 de julio de 2001.

Artículo 12. ETIQUETAS E INSERTOS. Las etiquetas e insertos deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

- a. La información que se presente en las etiquetas deberá coincidir con la documentación presentada.
- b. Las etiquetas del envase primario deberán cumplir con lo dispuesto en el Decreto No. 178 de 12 de julio de 2001, según corresponda.
- c. De no contar con envase secundario, las etiquetas del envase primario deberán llevar impresa la frase "*Medicamento Huérfano*", esta impresión podrá hacerse con la técnica del "ink jet" o con un sobre etiquetado y deberá ser previamente aprobada por la Autoridad Sanitaria.
- d. La etiqueta del envase secundario deberá incluir el nombre comercial del producto, el principio activo, la vía de administración y las cantidades o concentración del mismo, así como el fabricante y país de origen o procedencia.
- e. La etiqueta del envase secundario deberá llevar la frase: "*Venta bajo receta médica*", "*Manténgase fuera del alcance de los niños*" o frases similares.
- f. La etiqueta del envase secundario deberá llevar impresas las condiciones adecuadas de almacenamiento para el producto, así como el número de lote y fecha de expiración.
- g. Por razones de salud pública los medicamentos considerados huérfanos podrán ser presentados con un sobre etiquetado con la información en español, la cual deberá estar previamente autorizada por la Autoridad Sanitaria.
- h. El producto deberá incluir un inserto en el que se especifique la información sobre el producto relativa a farmacocinética, farmacodinamia, indicaciones, contraindicaciones, efectos adversos, condiciones de uso y dosificación.

Artículo 13. ESTUDIOS DE ESTABILIDAD. Se aplicará para los productos que lo soliciten por primera vez. El interesado deberá presentar los estudios de estabilidad que avalen las condiciones de almacenamiento propuestas por el laboratorio fabricante de acuerdo a las leyes o reglamentaciones del país de origen o procedencia.

CAPÍTULO II INSCRIPCIÓN

Artículo 14. PRESUPUESTOS GENERALES. Para que proceda un certificado de inscripción de un medicamento huérfano, deberán cumplirse los siguientes presupuestos generales, en complemento de la normativa existente:

- a. No deben existir alternativas al mismo para la enfermedad o condición rara en que será usado, salvo excepción prevista en el artículo 16 del presente decreto.
- b. Debe acreditarse la enfermedad o condición rara mediante su descripción detallada en el resumen de estudios clínicos que se presente.

Artículo 15. SUSPENSIÓN. Una vez se otorga el certificado de inscripción de un medicamento huérfano, este podrá ser suspendido antes de que expire su vigencia, cuando no se cumplan las condiciones y características requeridas, previamente aprobadas.

Artículo 16. EXCEPCIÓN. De existir alguna semejanza química entre un medicamento que solicite inscripción como medicamento huérfano y otro ya inscrito, el solicitante deberá demostrar con los estudios pertinentes, la superioridad clínica de su producto. Es decir, deberá demostrar que el nuevo producto mejora la morbi - mortalidad producida por la enfermedad o condición rara. O bien, deberá presentar evidencias de que su uso en la enfermedad o condición rara complementa la del medicamento ya inscrito.

Artículo 17. PATOLOGÍA EXCLUSIVA. El certificado de inscripción amparará exclusivamente el uso en la patología acreditada durante el proceso de inscripción.

Artículo 18. INDICACIÓN SECUNDARIA. Excepcionalmente, durante la vigencia del certificado de inscripción, la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas puede aprobar para el mismo producto una segunda indicación para otra enfermedad o condición rara, siempre y cuando se presente la solicitud formal, acompañada de la documentación que avale esta segunda indicación: resumen de estudios clínicos y descripción de la enfermedad rara.

Artículo 19. PÉRDIDA DE CONDICIÓN. La comercialización de un producto amparado por un certificado de inscripción para medicamento huérfano, en una enfermedad o condición que no sea rara acarreará la suspensión inmediata del certificado de inscripción del mismo.

Artículo 20. PERMISO ESPECIAL. Si un medicamento que se usa para tratar una enfermedad o condición rara se encuentra bajo el proceso de inscripción y existen personas que por razones humanitarias requieran del mismo, se podrá importar el producto a través de un Permiso Especial de importación emitido por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas.

Artículo 21. LIMITACIONES. Cuando se soliciten, de forma constante y reiterada, permisos especiales de importación para un medicamento que carezca de registro sanitario y que sea utilizado para tratar una enfermedad o condición rara, la Dirección Nacional de

Farmacia y Drogas deberá notificar al importador que cuenta con un período no mayor a seis (6) meses para iniciar los trámites de inscripción correspondientes, de conformidad a lo dispuesto en el presente decreto.

Artículo 22. TRÁMITE PRIORITARIO. La Dirección Nacional de Farmacia y Drogas dará un trámite prioritario a las solicitudes de inscripción de medicamentos huérfanos. De existir objeciones el solicitante tendrá un plazo de seis (6) meses para realizar las correcciones pertinentes; si al cumplirse este plazo las objeciones no han sido corregidas se dará por cancelado el trámite.

Artículo 23. BASE DE DATOS. Corresponde a la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas mantener actualizada la base de datos de medicamentos utilizados para tratar enfermedades o condiciones raras, comúnmente conocidos como medicamentos huérfanos. Esta base de datos será consultada durante el proceso de inscripción, si el medicamento no figura en la base de datos y cumple con los requisitos para obtener el certificado de inscripción como medicamento huérfano, será adicionado a la base; en el caso que haya dejado de serlo será removido.

Artículo 24. CONTROL DE CALIDAD. De considerarlo necesario la Autoridad de Salud podrá solicitar el análisis de medicamentos huérfanos inscritos durante la vigencia del certificado de inscripción. Para tal fin, la Autoridad de Salud solicitará por escrito al interesado el patrón, muestras, certificado de análisis de patrón y muestras, método de análisis y especificaciones.

Artículo 25. APOYO TÉCNICO. La Autoridad de Salud podrá solicitar la colaboración de profesionales idóneos que puedan aportar sus experiencias y juicio clínico en la revisión de los expedientes de medicamentos huérfanos que se encuentren en trámite de inscripción o en los casos que estime conveniente.

Artículo 26. VIGENCIA. La vigencia del certificado de inscripción será de 5 años.

Artículo 27. RENOVACIÓN. Bastará para la renovación del certificado de inscripción la declaración notarial legalizada del laboratorio fabricante que certifique que no ha habido ningún cambio en la documentación técnica (fórmula cualicuantitativa, monografía, estabilidad y resumen de estudios clínicos) y que el producto continúa cumpliendo con los requisitos previamente aprobados, sin perjuicio del resultado de la evaluación de sospechas de reacciones adversas que suministre el Departamento de Farmacovigilancia, la presentación de los certificados de libre venta y buenas prácticas de fabricación descritos y el pago de la tasa respectiva. El trámite de renovación deberá iniciarse con anterioridad a la fecha de vencimiento. De presentarse la documentación completa o declaración notarial correspondiente con un mínimo de tres meses previos a su vencimiento, se podrá continuar con la importación del producto.

TÍTULO III DE LA FARMACOVIGILANCIA

Artículo 28. FARMACOVIGILANCIA. El reporte de sospecha de reacciones adversas, de reacciones adversas conocidas, de fallas farmacéuticas y terapéuticas que puedan

generarse con el uso del medicamento huérfano inscrito es de estricto cumplimiento por parte de los profesionales del equipo de salud, de conformidad a lo dispuesto en la Ley No.1 de 10 de enero de 2001 y sus reglamentos.

Artículo 29. INFORME DE IMPORTACIONES. Es responsabilidad del importador de medicamentos huérfanos remitir semestralmente, a la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, un informe en el que indique:

1. Las cantidades de los medicamentos huérfanos ingresados al país.
2. La fecha de ingreso de los medicamentos huérfanos.
3. Copia de la liquidación de aduanas y la factura comercial respectiva.

Artículo 30. COORDINACIÓN. La Dirección Nacional de Farmacia y Drogas remitirá una copia del informe de importaciones a su Departamento de Farmacovigilancia, el cual mantendrá comunicación con el personal del equipo de salud de los distintos establecimientos farmacéuticos o de salud en los que se prescriban, dispensen o administren estos medicamentos, de forma que puedan detectarse posibles reacciones adversas y en los casos necesarios tomar decisiones al respecto. Para tal efecto, resultará relevante tomar en consideración la especial condición de medicamentos huérfanos en cuanto a la posibilidad de que sus efectos adversos sean mayores a los medicamentos utilizados para enfermedades más comunes, por razones tales como el número reducido de pacientes en los que se prueba este producto durante las fases clínicas previas a su aprobación, entre otras.

TÍTULO IV DE LA PRESCRIPCIÓN, DISPENSACIÓN E INFORMACIÓN

Artículo 30. PRESCRIPCIÓN Y DISPENSACIÓN. Se autoriza la prescripción y la dispensación de medicamentos huérfanos únicamente en instalaciones de salud y farmacias de hospital estatales o privadas, según corresponda.

Artículo 31. INFORMACIÓN. El o los profesionales de la salud vinculados a las funciones de prescripción o a las de dispensación de medicamentos huérfanos tienen la obligación de informar y orientar al paciente que los utilice para su óptimo provecho.

DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 32. Este decreto entrará en vigencia a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.1 de 10 de enero de 2001
Decreto Ejecutivo No.178 de 12 de julio de 2001

Dado en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de diciembre de dos mil tres (2003).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

FERNANDO GRACIA G.
Ministro de Salud

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
RESOLUCIÓN N° 445
(De 11 de diciembre de 2003)

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que el señor HECTOR NORBERTO HUNT SMITH, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-208-796, ha manifestado de forma escrita al Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Gobierno y Justicia, su voluntad de renunciar a la nacionalidad panameña.

Que el Artículo N° 13 de la Constitución Política de la República de Panamá señala:

“La nacionalidad panameña de origen o adquirida por el nacimiento no se pierde, pero la renuncia expresa o tácita de ella suspenderá la ciudadanía”.

Que el señor HECTOR NORBERTO HUNT SMITH, nació en Corregimiento de Ancón, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, el día 12 de marzo de 1957 y es hijo de Urbane Hunt Dixon y Cora Lorraine Smith.

Que la información presentada ha quedado acreditada mediante la presentación del Certificado de Nacimiento expedido por la Dirección General del Registro Civil del Tribunal Electoral.

Que el señor HECTOR NORBERTO HUNT SMITH, manifiesta que actualmente es Sargento de Primera Clase en el Departamento de Ingeniería de los Estados Unidos, lo cual requiere su renuncia expresa a la nacionalidad panameña y por ende, renuncia a sus derechos como ciudadano panameño en forma voluntaria.

Que la pretensión del señor HECTOR NORBERTO HUNT SMITH, se ajusta a derecho, por tanto, debe accederse a lo impetrado.

Por lo tanto,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Aceptar la renuncia expresa a la Nacionalidad Panameña del señor HECTOR NORBERTO HUNT SMITH, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-208-796, y en consecuencia se le comunica de la suspensión de sus derechos ciudadanos.

SEGUNDO: Remitir copia autenticada de esta Resolución a la Dirección General del Registro Civil del Tribunal Electoral para lo que dispone la Ley.

TERCERO: Enviar copia autenticada de la presente Resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores, para que por su digno conducto se notifique al interesado a través del Consulado General de Panamá en Washington D.C., Estados Unidos de Norteamérica.

CUARTO: Esta Resolución tendrá vigencia a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo Nº 13 de la Constitución Política de la República.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

ARNULFO ESCALONA AVILA
Ministro de Gobierno y Justicia

AVISOS

AVISO

El suscrito, **WONG SHING KI**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula Nº N-16-583, en mi calidad de representante legal de la sociedad **INVERSIONES LAW-WONG, S.A.**, inscrita a Ficha 207088, Rollo 23266, Imagen 2, de la Sección Mercantil del Registro Público, por este medio

notificamos que hemos dado en venta el negocio denominado **ESTACION EL GRAN FUTURO DE RIO HATO**, ubicado en Vía Interamericana, Río Hato, provincia de Coclé a la sociedad denominada **INVERSIONES GRAN PREMIER, S.A.**, sociedad debidamente inscrita a Ficha Nº 444969, Documento Redi Nº

560594 del Registro Público, esta publicación se hace a fin de cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio.
Wong Shing Ki
L- 201-29125
Tercera publicación

Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **JOSE CHAN CHUNG**, varón, mayor de edad, portador(a) de la cédula de identidad personal Nº 8-792-896, el establecimiento comercial denominado **SEDERIA Y ALMACEN NIGAN**, ubicado en Vía

Domingo Díaz, Centro Comercial Plaza Tocumen, Local Nº 12 y 13C, corregimiento de Tocumen.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de noviembre de 2003

Atentamente,
Ana Elena Chong
León
Cédula
Nº 8-770-651
L- 201-28815
Tercera publicación

AVISO AL PUBLICO
Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4, COCLE EDICTO Nº 200-03**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Coclé al público.
HACE CONSTAR: Que el señor (a) **DELIA CECILIA DE LEON DE MACK**, vecino (a) de El Valle del corregimiento de El Valle, distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-99-803, ha solicitado a la Dirección Nacional

de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-281-96, según plano aprobado Nº 202-05-8407, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 1,195.55 M2, que forma parte de la finca Nº 1770 inscrita al Rollo 23,485, Doc. 1, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de La Reforma, corregimiento de El Valle, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Damas Guadalupanas R.L. Elizabeth de Clare.

SUR: Propiedad de Graciela María Mabarek: Finca Nº 12920, Tomo 1149, Folio 1.
ESTE: Propiedad de Rosa Cervera De León.
OESTE: Calle La Guadalupana a La Reforma.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Antón o en la corregiduría de El Valle y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 30 días del mes de junio de 2003.
VILMA C. DE MARTINEZ
Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAFAEL E. VALDERRAMA G.
Funcionario
Sustanciador
L- 201-6741
Única
publicación R

de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en la provincia de Coclé.

HACE SABER

Que el señor (a) **NIEVES LUCIA FLORES DE QUINTERO Y OTROS**, vecino (a) de Anton, corregimiento de Antón, distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-39-803, ha solicitado a la

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4, COCLE EDICTO Nº 296-03**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional

de la Reforma Agraria, mediante adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 6390.96 M2, ubicada en la localidad de La Hincha, corregimiento de

Cabecera, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Eligio Jaramillo.

SUR: Camino de tierra a otra fincas.

ESTE: Eligio Jaramillo.

OESTE: Carretera de asfalto de Caballero a Antón.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Departamento y en la corregiduría de Antón y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 10 días del mes de octubre de 2003.

BETHANIA
VIOLIN S.

Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAFAEL E.
VALDERRAMA G.
Funcionario
Sustanciador
L- 201-22535
Unica
publicación R

REGION N° 4,
COCLE
EDICTO
Nº 303-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé

HACE SABER:

Que el señor (a) **CARMEN ROSA AROSEMENA DE CHEN**, vecino (a) de Panamá, corregimiento de Panamá, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 8-124-817, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-531-02, según plano aprobado N° 206-02-8886, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra

Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 5 Has. + 1,708.99 M2, ubicada en la localidad de Santa María, corregimiento de Cañaveral, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de tierra a otras fincas.
SUR: Vicente Ibarra.
ESTE: Ruperto Ibarra.

OESTE: Carmen Rosa Arosemena de Chen.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este

Departamento, en la Alcaldía de Penonomé o en la corregiduría de Cañaveral y copias del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 20 días del mes de octubre de 2003.

VILMA C. DE MARTINEZ
Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAFAEL E.
VALDERRAMA G.
Funcionario
Sustanciador
L- 201-23668
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 4,
COCLE
EDICTO
Nº 305-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé

HACE SABER:
Que el señor (a)

NIEVE MARLENE

M A R T I N E Z HIDALGO, vecino (a) de El Limón de La Mata, corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, portador de la cédula de identidad

personal N° 2-709-1529, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-1000-02, según plano aprobado N° 202-07-9025, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has.

+ 4823.14 M2, segregado de la finca N° 861, Rollo 14465, Doc. 18, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de El Limón, corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Franklin Alonso, Silverio Alonso Martínez, río Las Guías.

SUR: Cristina Hidalgo Gil.

ESTE: Cristina Hidalgo Gil, río Las Guías.

OESTE: Franklin Alonso, camino El Macano-Las Matas.

Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, y en la corregiduría de Río Hato y copias del mismo se entregarán al interesado para

que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 22 días del mes de octubre de 2003.

**BETHANIA
VIOLIN S.**

Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAFAEL E.
VALDERRAMA G.
Funcionario
Sustanciador
L- 201-24031
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 4,
COCLE
EDICTO
Nº 308-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé

HACE SABER:

Que el señor (a) **CLAUDIO ALBERTO VASQUEZ QUIROS**, vecino (a) de Panamá, corregimiento de Panamá, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 4,
COCLE
EDICTO
Nº 308-03

personal Nº 2-32-22, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-1153-02, según plano aprobado Nº 203-02-8893, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 6872.46 M2, ubicada en la localidad de El Harino, corregimiento de El Harino, distrito de La Pintada, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Margarita Jacinta Vásquez de Pérez y Claudio Alberto Vásquez Quiroz (Finca 10292, Tomo 1322, Folio 172) terreno nacional, cementerio. SUR: Eligio Quirós G. ESTE: Río Harino. OESTE: Camino carretero El Macano-calle El Copé/C.I.A., terreno nacional, cementerio.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, y en la corregiduría de El Harino y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 24 días del mes de noviembre de 2003.

BETHANIA VIOLIN S.

Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAFAEL E.
VALDERRAMA G.
Funcionario
Sustanciador
L- 201-28162
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE EDICTO
Nº 318-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé

HACE SABER:
Que el señor (a)
M A R I D E N A S A R M I E N T O D E M O L I N A, vecino (a) de El Roble, corregimiento de El Roble, distrito de Aguadulce, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-94-1219, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-864-01, según plano aprobado Nº 201-03-8228, la adjudicación a título oneroso de una

parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1,606.40 M2, ubicada en la localidad de Llano Sánchez, corregimiento de El Roble, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Andrea Villarreta de Sarmiento.
SUR: Carretera Llano Sánchez a Vista Hermosa.
ESTE: Maridena Sarmiento de Molina.
OESTE: Andrea Villarreal de Sarmiento.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Aguadulce o en la corregiduría de El Roble y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 30 días del mes de octubre de 2003.

VILMA C. DE MARTINEZ
Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAFAEL E.
VALDERRAMA G.
Funcionario
Sustanciador
L- 201-25448
Unica
publicación R

Unica
publicación R

• Plano Nº 202-09-0020 del 18 de mayo 2001.

SUR: Camino de tierra a calle principal.

ESTE: María Ruiz.

OESTE: Camino de tierra a calle principal.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Antón o en la corregiduría de Santa Rita y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art.

108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 30 días del mes de octubre de 2003.

VILMA C. DE MARTINEZ
Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAFAEL E.
VALDERRAMA G.
Funcionario
Sustanciador
L- 201-25448
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE EDICTO
Nº 328-03

El suscrito

funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé

HACE SABER:

Que el señor (a) **RUTH SORINA BETHANCOURT DE REYES**, vecino (a) de El Potrero, corregimiento de El Potrero, distrito de La Pintada, portador de la cédula de identidad personal Nº 5-11-579, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-279-02, según plano aprobado Nº 203-03-8805, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1117.7616 M2, ubicada en la localidad de El Potrero, corregimiento de El Potrero, distrito de La Pintada, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino principal de tosca.

SUR: Rodolfo Pérez G.

ESTE: Ladislao Herrera V.

OESTE: Nicolás Reyes Valdés.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de La Pintada o en la corregiduría de El Potrero y copias del

mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de público a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 5 días del mes de noviembre de 2003.

BETHANIA VIOLIN S.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAFAEL E.
VALDERRAMA G.
Funcionario
Sustanciador
L- 201-25708
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4, COCLE EDICTO
Nº 333-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé

HACE SABER:
Que el señor (a) **BENJAMIN FLOREZ REYNA**, vecino (a)

de La Tuza, corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, portador de la

cédula de identidad personal Nº 8-218-1924, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-2435-01, según plano aprobado Nº 202-07-8530, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 5524.96 M2, ubicada en la localidad de La Tuza, corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camilo Torrero y servidumbre.

SUR: Servidumbre.

ESTE: Camino a la CIA y servidumbre.

OESTE: Quebrada a La Tuza y Camilo Torrero

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Antón o en la corregiduría de Río Hato y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de público a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 18 días del mes de noviembre de 2003.

VILMA C. DE

MARTINEZ
Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAFAEL E.
VALDERRAMA G.
Funcionario
Sustanciador
L- 201-27054
Unica
publicación R

Hatillo, corregimiento de Olá Cabecera, distrito de Olá, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Celerina Castillo, camino a otros lotes.

SUR: Herminio Ríos.

ESTE: Camino a otros lotes y camino a Barranco Colorado.

OESTE: Celerina Castillo, Herminio Ríos.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento y en la corregiduría de Olá y copias del mismo se entregarán al

interesado para que las haga publicar en los órganos de público a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

HACE SABER:
Que el señor (a) **NORMA ARTENIA CRUZ CASTILLO**, vecino (a) de Olá, corregimiento de Olá, distrito de Olá, portador de la cédula de identidad personal

Nº 2-102-1116, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-10188-92, según plano aprobado Nº 205-01-8156, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 10 Has. + 5443.97 M2,

ubicada en la localidad de El

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION

NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO
Nº 348-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé

HACE SABER: Que el señor (a) **ANGELA MARIA ALONSO MARTINEZ**, vecino (a) de El Limón, corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-116-302, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-3155-01, según plano aprobado Nº 202-07-9006, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 1550.05 M2, que forma parte de la finca 861, rollo 144165, Doc. 18, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de El Limón, corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de

El Macano a Las Matas, servidumbre a otros lotes.

SUR: Bonifacio Espinosa, Lorenza Sánchez Martínez.

ESTE: Lorenza Sánchez Martínez, camino de El Macano a Las Matas.

OESTE: Adolfo Martínez Espinosa, Silvestre Sánchez, Bonifacio Espinosa, servidumbre a otros lotes.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la corregiduría de Río Hato y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de población correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 4 días del mes de diciembre de 2003.

BETHANIA I.
VIOLIN S.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAFAEL E.
VALDERRAMA G.
Funcionario
Sustanciador
L- 201-25474
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE

REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 7,
CHEPO
EDICTO

Nº 8-7-161-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá.

HACE SABER: Que el señor (a) **PATROCINIO GUTIERREZ VASQUEZ**, vecino (a) de Rubén Darío Parede, corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-84-1610, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-313-00 del 12 de septiembre 00, según plano Nº 807-17-16590,

la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0753.27 M2, que forma parte de la finca Nº 89005, Tomo 1772, Doc. 3, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en 24 de Diciembre, corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Zanja de por medio, Alejandro Bósquez.

SUR: Calle de 10:00 mts.

ESTE: Rafael Serrano Santamaría.

OESTE: Benis María Muñoz.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá o en la corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de población correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 05 días del mes de noviembre de 2003.

CATALINA
HERNANDEZ P.
Secretaria Ad-Hoc
ARQ. OSCAR
CHAVEZ GIL
Funcionario
Sustanciador
L- 201-28952
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 7,
CHEPO
EDICTO

Nº 8-7-164-2003
El suscrito

funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá.

HACE SABER: Que el señor (a) **OLIVIA APONTE CALLES**, vecino (a) de 24 de Diciembre, corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-69-681, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-159-84 del 16 de abril de 1984, según plano Nº 87-16-6454, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has.

+ 0362.42 M2, que forma parte de la finca Nº 89005, Tomo 1772, Doc. 3, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en 24 de Diciembre, corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Servidumbre 3:00 m. SUR: Elida Jaén de Espinosa, Sara Saavedra de Ibarra. ESTE: Ismael Mojica. OESTE: Bienvenida M. de Acosta. Para los efectos legales se fija este

Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá o en la corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 05 días del mes de noviembre de 2003.

CATALINA
HERNANDEZ P.
Secretaria Ad-Hoc
ARQ. OSCAR
CHAVEZ GIL
Funcionario
Sustanciador
L- 201-28936
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 7, CHEPO EDICTO
Nº 8-7-165-2003
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá.
HACE SABER:
Que el señor (a)
RIGOBERTO ANTONIO AVILA

H E R N A N D E Z, vecino (a) de Los Andes, corregimiento de Amelia Denis de Icaza, distrito de San Miguelito, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-71-2774, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-101-2000 del 28 de marzo 2000, según plano Nº 808-17-15729, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 8,895.05 M2, que forma parte de la finca Nº 5388, Tomo 158, Folio 152, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en Pacora, corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Manuel José Bósquez, Rigoberto Avila Hernández, camino de 3:00 m.

SUR: Felipe Moreno.

ESTE: Raúl Olderon.

OESTE: Felipe Cerrud.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá o en la corregiduría de

Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 05 días del mes de noviembre de 2003.

CATALINA
HERNANDEZ P.
Secretaria Ad-Hoc
ARQ. OSCAR
CHAVEZ GIL
Funcionario
Sustanciador
L- 201-28935
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 7, CHEPO EDICTO
Nº 8-7-166-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:
Que el señor (a)
A L E J A N D R O V E R G A R A V E R G A R A, vecino (a) de 20 de Diciembre, corregimiento de Cañita, distrito de

Chepo, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-9-975, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-187-92, según plano Nº 805-08-16503, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldío Nacional adjudicable, con una superficie de 47 Has.

+ 0877.01 M2, ubicada en El Paraíso, corregimiento de Tortí, distrito de Chepo, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera de tosca de 15:00 m.
SUR: Romualdo Vargas Domínguez, Secundino Díaz Nieto.

ESTE: Secundino Díaz Nieto.

OESTE: Romualdo Vargas Domínguez. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo o en la corregiduría de Tortí y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última

publicación.
Dado en Chepo, a los 05 días del mes de noviembre de 2003.

CATALINA
HERNANDEZ P.
Secretaria Ad-Hoc
ARQ. OSCAR
CHAVEZ GIL
Funcionario
Sustanciador
L- 201-28934
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 4, COCLE

EDICTO Nº 218-03
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Coclé al público.

HACE CONSTAR:
Que el señor (a)
FLORENCIO JAEN RODRIGUEZ, vecino (a) de El Espino, corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-35-317, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-434-02, según plano aprobado Nº 202-07-8581, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una

superficie de 2 Has. + 3106.52 M2, que forma parte de la finca Nº 2247, inscrita al tomo 273, folio 424, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de El Espino, corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Resto de la finca Nº 2247, tomo 273, folio 424, propiedad del MIDA ocupado por Josefa Reyes.

SUR: Con camino que conduce de El Espino hacia El Platanal.

ESTE: Con resto de la finca Nº 2247, tomo 273, folio 424, propiedad del MIDA ocupado por Rubén Antonio Rodríguez.

OESTE: Con resto de finca Nº 2247, tomo 273, folio 424, propiedad del MIDA, ocupado por Josefa Reyes y camino al Espino.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Antón o en la corregiduría de Río Hato y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art.

108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé,

a los 21 días del mes de julio de 2003.

MITZIA H. DE QUIROS

Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAFAEL E.
VALDERRAMA G.

Funcionario
Sustanciador

L- 201-10911

Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4, COCLE

EDICTO Nº 220-03
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:
Que el señor (a) JOSE FELIX GONZALEZ ARNAEZ, vecino (a) de Tranquilla, corregimiento de Caballero, distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-84-2730, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-2882-01, según

plano aprobado Nº 202-10-8556, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0759.30 M2, ubicada en la localidad de Tranquilla, corregimiento de Caballero, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Maximiliano Rodríguez.

SUR: Callejón.

ESTE: Camino Tranquilla Norte-CIA.

OESTE: Maximiliano Rodríguez.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Antón o en la corregiduría de Caballero y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé,
a los 21 días del mes de julio de 2003.

MITZIA H. DE QUIROS

Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAFAEL E.
VALDERRAMA G.

Funcionario
Sustanciador

L- 201-10932
Unica
publicación R

Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno nacional ocupado por: Salustiano Sánchez y servidumbre 3.00 mt2.

SUR: Terrenos nacionales ocupados por Carmen Alonso Ruiz.

ESTE: Terrenos nacionales ocupados por Juan Sánchez Reyes, servidumbre y Salustiano Sánchez.

OESTE: Quebrada Arena.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Antón o en la corregiduría de Santa Rita y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé,
a los 24 días del mes de julio de 2003.

VILMA C. DE MARTINEZ
Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAFAEL E.
VALDERRAMA G.
Funcionario
Sustanciador
L- 201-11443
Unica
publicación F